

ANUARIO DE
**DERECHO
PRIVADO**

MONOGRAFÍAS

**MAESTRÍA
EN DERECHO
PRIVADO**

03

MARCELA CASTRO DE CIFUENTES
Directora

ANUARIO DE

DERECHO PRIVADO

03

ISSN 2665-2714

Para citar: <http://dx.doi.org/10.15425/2017.309>

Fecha de publicación: agosto de 2021

Ediciones Uniandes

Carrera 1.ª n.º 18A-12

Bogotá D.C. Colombia

Teléfono: 3394949 ext. 2133

<http://ediciones.uniandes.edu.co>

infeduni@uniandes.edu.co

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación.

Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento personería jurídica:

Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, Minjusticia.

Acreditación institucional de alta calidad 10 años:

Resolución 582 del 9 de enero del 2015, Mineducación.



La Directiva Europea para la protección de los pollos destinados a la producción de carne: ¿Barrera no arancelaria o bienestar animal?

SERGIO ARMANDO GÓMEZ BLANCO*

DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/2017.523>

Resumen

El presente escrito tiene por objeto analizar los principios y regulaciones sobre bienestar animal desde la óptica del comercio internacional, analizando si éstas pueden configurar o no una barrera no arancelaria que pueda afectar los principios del libre comercio por los cuales aboga la Organización Mundial del Comercio. Para ello, se analizará puntualmente la Directiva Europea 2007/043/CE para la protección de pollos destinados a la producción de carne, a la luz de los argumentos utilizados por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio, previo análisis de la relación entre bienestar animal y comercio internacional.

Palabras clave: Comercio internacional; bienestar animal, barreras no arancelarias al comercio internacional, Organización Mundial del Comercio, libre comercio.

* Abogado con honores académicos y especialista en derecho tributario de la Universidad del Rosario, especialista en derecho de la empresa y magíster en derecho privado de la Universidad de los Andes. En la actualidad se desempeña como director jurídico y de contratación de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – FENAVI. Agradezco a Andrés Felipe Esteban Tovar su orientación en la elaboración de esta tesis de grado. Las opiniones expresadas en este texto son personales y no comprometen la postura de las entidades donde trabaja o ha trabajado el autor.

sergio_gomezblanco@hotmail.com

European Union Directive for the protection of chickens kept for meat production: ¿non-tariff barrier to trade or animal welfare?

Abstract. This paper is intended to analyze the principles and regulations regarding animal welfare from the international trade perspective; analyzing if those may or may not configure a non-trade barrier that may affect the principles of trade liberalization that are protected (or regulated) by the World Trade Organization. For that purpose, this paper analyzes the European Directive 2007/043/CE which regulates the minimum requirements for the protection of chickens destined for meat production. This analysis will be based on the arguments that have been implemented by the Dispute Settlement Body of the World Trade Organization, and previous analysis of the relationship between animal welfare and international trade.

Key words: International trade; animal welfare; non-trade barriers; World Trade Organization; free trade

Introducción

La relación entre el ser humano y los animales es un asunto de interés para la humanidad que no obedece únicamente a los tiempos modernos, por el contrario, es de vieja data¹. Esta relación es de interés hoy en día en el desarrollo de las actividades propias del comercio internacional, considerándose incluso que el vínculo entre la salud de los animales y su bienestar es tan obvio, que debe existir una entidad de carácter internacional de referencia que se encargue de generar estándares enmarcados para la protección de los animales².

Como consecuencia de la Ronda de Uruguay, se creó la Organización Mundial del Comercio, organismo multilateral que tiene como objetivos fundamentales: (i) incrementar los estándares de vida, (ii) el aumento de las condiciones de empleo, (iii) el crecimiento de los ingresos y la demanda efectiva y (iv) la expansión de la producción y el intercambio de bienes y servicios; todo esto, inspirado en un sistema multilateral de comercio con el que se busca eliminar las barreras del comercio internacional³.

Pese a que un objetivo fundamental de la Organización Mundial de Comercio (“OMC”) es la liberalización del comercio y por ende, el quebrantamiento de las barreras que lo impiden; la realidad es que en el desarrollo de su misión, algunos casos, que se han considerado como triunfos para los activistas de los derechos de los animales, han desarrollado criterios bajo los cuales el bienestar animal puede justificar el desarrollo de legislaciones internas que podrían afectar el comercio con la finalidad de protegerlos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente texto realiza un análisis sobre los estándares de bienestar animal en el contexto del comercio internacional. Se presenta el estado del arte para evaluar si el bienestar animal puede configurar una barrera no arancelaria al comercio internacional o si, por el contrario, puede ser considerada una medida justificada por las excepciones generales del Acuerdo General de Comercio y Aduanas (“GATT” por sus siglas en inglés).

- 1 Javier Molina, *Los derechos de los animales. De la cosificación a la zoopolítica*. (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018), 15.
- 2 Organización Mundial de Sanidad Animal, *Global Conference on animal welfare: an OIE initiative Paris, 23-25 February 2004 Proceedings*. (París: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2004), 12-15.
- 3 Peter Van den Bossche y Wener Zdouc, *The Law and Policy of the World Trade Organization. Tercera Edición*. (Nueva York: Cambridge University Press, 2013), 204 - 205.

El análisis se enfoca en la Directiva Europea 2007/43/CE para la protección de pollos destinados para la producción de carne, el cual se desarrolla con base en los pronunciamientos del Órgano de Solución de Diferencias en los que el bienestar animal fue tenido en cuenta.

El texto será desarrollado a través de IV capítulos. Los primeros dos capítulos presentan la Directiva Europea 2007/43/CE para la protección de pollos destinados para la producción de carne y se abarca el concepto de bienestar animal desde la órbita del comercio internacional.

El capítulo III presenta dos controversias resueltas por el Órgano de Solución de Controversias (“OSD”) de la OMC en los que se trata la relación entre bienestar animal y el comercio internacional. En el capítulo IV, se adelanta el análisis de la Directiva Europea 2007/43/CE para la protección de pollos destinados para la producción de carne teniendo en cuenta las controversias analizadas. Finalmente, se presentan unas breves conclusiones.

I. La Directiva Europea 2007/43/CE para la protección de pollos destinados a la producción de carne

Las dinámicas para mejorar los estándares de bienestar animal, con enfoque en los animales de granja, se han vuelto cada vez más importantes en países de altos ingresos. Este afán regulatorio de la producción de alimentos con animales de granja ha buscado la eliminación de mecanismos como los sistemas de jaulas de batería utilizados en las gallinas ponedoras y los sistemas de estabulación para el levante y engorde de cerdos⁴.

La Unión Europea desde el Tratado de Ámsterdam, estableció el Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales. El Protocolo establece, que “al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar animal (...)”⁵.

4 Gyorgy Scrinis, Christine Parker y Rachel Carey, “The Caged Chicken or the Free-Range Egg? The Regulatory and Market Dynamics of Layer-Hen Welfare in the UK, Australia and the USA.”, *Journal of Agricultural and Environmental Ethics* 30, n.º6 (2017): 783–808.

5 Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Versión consolidada) - D. Protocolos anexos al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea - Protocolo (n.º 33) sobre la protección y el bienestar de los animales (1997).

Aunque se espera que la carne de pollo se convierta en la más consumida a nivel mundial, esta es también la proteína de origen animal que, aparentemente, genera más preocupaciones entre los consumidores con respecto al bienestar de las aves durante el proceso de levante y engorde. Los consumidores se preguntan por el espacio en el cual los pollos crecen, el ambiente en el que se encuentran y la posibilidad de que estos puedan expresar su comportamiento natural en las granjas⁶.

Curiosamente, pese a que el mayor número de animales que son criados en las granjas en beneficio de los seres humanos son los pollos, estos han sido los últimos que han sido objeto de una regulación propia para proteger su bienestar en la Unión Europea. No fue sino hasta el año 2007 que se aprobó una Directiva dirigida a proteger el bienestar de los pollos en las explotaciones avícolas⁷.

El crecimiento de los estándares de bienestar animal se encuentra condicionado a los intereses de los consumidores y su consciencia sobre este asunto. El enfoque de la Directiva Europea que será objeto de estudio, responde a la preocupación superior que existe en la Unión Europea con respecto a otras regiones del mundo sobre el bienestar animal en los animales de granja, particularmente, en los pollos cuyo fin es el consumo humano⁸. El Código de Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal también cuenta con regulación particular sobre bienestar animal en sistemas de producción de pollos de engorde, lo que demuestra el interés por generar estándares de bienestar animal en la producción de carne de pollo.

El Consejo de la Unión Europea expidió la Directiva 2007/43/CE del Consejo del 28 de junio de 2007, “por la cual se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne”⁹ (en adelante la “Directiva sobre Pollos” o “Directiva 2007/43”).

La característica esencial de las Directivas Europeas es la de imponer la obligación a los Estados Miembros de llegar al objetivo trazado por la misma, pero

6 Craig W. Tallentire et al., “The Challenge of Incorporating Animal Welfare in a Social Life Cycle Assessment Model of European Chicken Production.”, *The International Journal of Life Cycle Assessment* 24, n.º 6 (2019): 1093–1104.

7 Teresa Villalba Rodríguez. *40 años de bienestar animal: 1974-2014. Guía de la legislación comunitaria sobre bienestar animal*. (Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2015),146.

8 Comisión Europea, *Special Eurobarometer 229 Attitudes of Consumers Towards the Welfare of Farmed Animal* (Bruselas, Dirección General de Comunicación de la Unión Europea, 2005), 72.

9 Directiva 2007/43/CE del Consejo de la Unión Europea del 28 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne (Texto pertinente a efectos del EEE).

permitiéndole a estos, elegir el medio mediante el cual desean ejecutarlo. Lo anterior significa que los Estados Miembros de la Unión Europea, deben incorporar la directiva al derecho nacional en un plazo establecido. En caso de que uno de los Estados Miembro incumpla con el plazo impuesto, la Comisión Europea podrá adelantar un procedimiento de infracción¹⁰.

De conformidad con lo establecido en las consideraciones de la Directiva sobre Pollos, “en el informe del Comité científico de la salud y el bienestar de los animales del 21 de marzo de 2000, titulado *“El bienestar de los pollos criados para la producción de carne (pollos “broiler”)*”, se concluyó que la tasa de crecimiento rápido de las especies de pollos que se utilizan actualmente a este efecto no va acompañada de un nivel satisfactorio de bienestar y salud de los animales”¹¹. Lo anterior, según la Directiva sobre Pollos, justificaría la expedición de ésta regulación.

La Directiva 2007/43 regula, entre otros, los requisitos para la crianza de pollos y establece los requisitos de etiquetado con el objetivo de satisfacer la preocupación de los consumidores finales.

II. Bienestar animal y el comercio internacional

1. ¿Qué es el bienestar animal?

El bienestar animal ha sido definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal – (“OIE”)¹² como el conjunto de condiciones bajo las cuales un animal se encuentra en adecuado desarrollo de su vida; se considera que un animal se encuentra bajo adecuadas condiciones de bienestar cuando está saludable, cómodo, bien alimentado, seguro, es capaz de expresar sus comportamientos instintivos y no sufre de estados que le generen dolor, miedo o estrés¹³.

10 “Tipos de Derecho de la UE”, Comisión Europea, 01/03/2020, https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/types-eu-law_es#tipos-de-actos-juridicos-de-la-ue

11 Directiva 2007/43/CE del Consejo de la Unión Europea del 28 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados, Consideración (4).

12 En el desarrollo de este documento, se hará referencia a la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, describiendo su rol y su relación con la Organización Mundial de Comercio.

13 Robert Cunningham y Susanah Vindedzis, “Four Legs Good, Two Legs Bad? Animal Welfare Vs The World Trade Organization(Featuring Article XX Of The General Agreement On Tariffs And Trade And Article 2 Of The Technical Barriers To Trade)”. *Adelaida Law Review* 40, n.º 1. (2017): 314.

Este concepto es producto de un proceso de transformación histórica, consecuencia de la evolución de la relación entre el ser humano y los animales. La humanidad ha pasado por distintas etapas, desde los juegos de la arena romana o las denominadas *venationes*, hasta la teoría de la *zoopolis* de Donaldson y Kymlicka, donde con base en el concepto de la *polis* griega, se le otorga el estatus de ciudadano a los animales¹⁴. Lo anterior demuestra la gran transformación de las formas de interacción y las posiciones que la sociedad ha adoptado frente a los animales.

Para llegar al punto de interés de este capítulo, y pese a que los precursores del estudio de la relación ser humano-animal fueron Aristóteles y Teofrasto, quienes destacaban las diferencias mínimas en el aspecto sensorial entre hombres y animales¹⁵, recurriré a los postulados de René Descartes, quien sostenía que los animales eran simplemente máquinas al servicio del hombre, con capacidad de moverse por sí mismas, pero con incapacidad de sentir dolor o cualquier tipo de sensación debido a que carecen de alma¹⁶. La visión de los animales desde esta perspectiva, cercenaba la posibilidad de generar mecanismos que permitieran mediar la relación humano-animal de una manera distinta a los postulados del utilitarismo.

Esta visión ha ido evolucionando y autores como el filósofo Peter Singer, a través de su icónica obra *“Animal Liberation: A New Ethics for our Treatment of Animals”* publicada en 1975, establece que los animales tienen la capacidad de sufrir dolor y de sentir, por lo tanto, el trato hacía ellos debe hacerse a partir de parámetros éticos que permitan reducir o prevenir el dolor¹⁷.

Para Singer, deben desaparecer aquellas prácticas que generan un sufrimiento innecesario a los animales. Desde la perspectiva de algunos autores como Gary Francione (gran crítico de Singer), Singer es el gran precursor del bienestar animal o bienestarismo, corriente que ha dotado la mayoría de la legislación mundial sobre los animales y que acepta su uso para alimento, siempre y cuando el trato hacía estos sea amable y humanitario, y la muerte de los animales, con el fin de ser aprovechados como alimento, se realice con el mínimo de dolor y sufrimiento¹⁸.

14 Molina, *Los derechos de los animales. De la cosificación a la zoopolítica*. 210-2011.

15 *Ibíd.*, 29

16 René Descartes, *El discurso del método*, (Bogotá: Grupo Editorial Norma, 1992).

17 Gonzalo Villanueva, “Against Animal Liberation? Peter Singer and His Critics”. *Sophia International Journal of Philosophy and Traditions* 57, (2017):5-17.

18 Molina, *Los derechos de los animales. De la cosificación a la zoopolítica*. 176.

Si bien la corriente del bienestar animal tiene importantes críticos que consideran que la misma tiene un enfoque antropocéntrico, y que hay otras corrientes como aquellas que propenden por el proteccionismo, la lucha por el reconocimiento de derechos e incluso por el de la ciudadanía animal¹⁹; para los efectos de este documento, solo se abordará el bienestar animal pues sobre esta es que se ha generado más desarrollo normativo, incluso, con carácter internacional.

El debate sobre lo que debe entenderse como bienestar animal ha sido liderado por activistas de derechos de los animales, filósofos, abogados, biólogos, científicos de animales e incluso, en tiempos más recientes, por economistas que han estudiado si las incidencias de la aplicación de los principios de bienestar animal generan negocios más rentables o si, por el contrario, las inversiones o los sacrificios para lograr adecuados estándares de bienestar animal terminan siendo tan grandes que los negocios dejan de serlo²⁰.

Aunque el concepto de bienestar animal parece innovador, el desarrollo del mismo tiene antecedentes remotos. Sin embargo, fue a partir de finales del siglo XIX, que la importancia del bienestar animal ha tomado interés casi universal²¹. Hoy en día, la mayoría de los países han introducido normas sobre bienestar animal y el tema ha tomado tal envergadura, que existe una propuesta para crear una Declaración Universal sobre Bienestar Animal en la Organización de Naciones Unidas²².

Para la finalidad del presente texto, se acogerá la definición de bienestar animal del artículo 7.1.1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres²³ de la OIE, el cual señala que un animal experimenta bienestar si está “sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad y si no padece sensaciones desagradables como dolor miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental”.

Teniendo en cuenta la anterior definición de bienestar animal, el siguiente apartado explica desde una perspectiva histórica y funcional el papel de la Organización Mundial de Sanidad Animal “OIE” y la Organización Mundial del Comercio

19 Lyle Munro, “The Animal Rights Movement in Theory and Practice: A review of the Sociological Literature.”. *Sociology Compass* 6/2 (2012): 166-181, <https://doi.org/10.1111/j.1751-9020.2011.00440.x>

20 Jayson Lusk y Bailey Norwood, “Animal Welfare Economics.” *Journal Applied Economic Perspectives and Policy* 33, n.º 4 (2011): 463-83.

21 *Ibíd.*, 314.

22 Miah Gibson, “The Universal Declaration of Animal Welfare”, *Deakin Law Review* 16, n.º 2 (2011): 539.

23 El Código Sanitario para los Animales Terrestres, Capítulo 7.1 Introducción a las Recomendaciones para el Bienestar de los Animales. Art. 7.1.1. (2019).

“OMC”. Estas organizaciones han jugado un rol fundamental en la construcción de las discusiones sobre bienestar animal y comercio internacional.

2. ¿Qué organizaciones internacionales intervienen en la regulación del bienestar animal y su relación con el comercio internacional?

2.1. La Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE

En 1920 en Polonia surgió el brote denominado *la peste bovina*, un virus altamente contagioso en el ganado que atacaba sus células linfoides generando problemas para el ducto gastrointestinal, respiratorio, genital y de otro tipo de secreciones²⁴, cuyo origen aparente fue India y que generó la muerte del 90% de los animales infectados. Ante la evidente necesidad de combatir las enfermedades de los animales a nivel mundial, se originó la OIE.

El 25 de enero de 1924 se firmó un acuerdo internacional que dio origen a la Oficina Internacional de Epizootias. El Acuerdo fue celebrado por 28 países²⁵ en el cual, todos sus miembros, se comprometieron a realizar los aportes necesarios para el funcionamiento de la entidad²⁶. En mayo de 2003, la Oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, pero conservó su acrónimo histórico “OIE”²⁷; el cambio de nombre obedeció a que, de acuerdo con la Asamblea General, la misión estatutaria del organismo iba más allá de la prevención y control de epizootias, desempeñando funciones en el conocimiento de la situación zoonosaria internacional y la seguridad sanitaria del comercio mundial de animales y productos de origen animal²⁸.

24 Beata Orzechowska et al., “Powstrzymanie Epidemii Księgosuszu w Polsce w Latach 1921-1922”, *Advances in Hygiene & Experimental Medicine / Postępy Higieny i Medycyny Doswadczałnej* 72 (Enero 2018): 966-74.

25 Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez.

26 Convenio Internacional para la Creación, en París, de una Oficina Internacional de Epizootias, Artículo 3, (1924).

27 “Quiénes Somos”, Organización Mundial de Sanidad Animal, 30/01/2020, <https://www.oie.int/es/quienes-somos/>

28 Resolución No. XVI adoptada por el Comité Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal durante la 71 Sesión General del 18 al 23 de mayo de 2003.

2.2. La Organización Mundial del Comercio

La OMC es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países²⁹. Previo a la existencia de esta organización internacional, el comercio se regía por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (conocido por su sigla en inglés como GATT).

El GATT surgió en un momento histórico como resultado de la reestructuración del orden económico después de la Segunda Guerra Mundial³⁰. Tras la creación del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, como resultado de la Conferencia de Breton Woods, Estados Unidos se planteó la creación de una tercera organización equivalente que se encargara de armonizar el comercio internacional.

Para el año 1946, Estados Unidos inició negociaciones con 15 países, indicándoles el interés de crear una organización internacional para regular el comercio exterior ligada a las Naciones Unidas. Lo anterior se materializó en las conversaciones de Ginebra, las cuales darían como resultado el surgimiento de la Carta de la Habana con la que se creó la Organización Internacional de Comercio. Sin embargo, tal iniciativa fracasó debido a que el presidente de los Estados Unidos se negó a presentar la Carta de la Habana ante el Congreso para su ratificación, acabando con una organización que no había empezado a funcionar³¹.

Sin embargo, durante las Conversaciones de Ginebra, paralelamente, se había negociado un acuerdo que buscaba una disminución de los aranceles aplicables a las importaciones. Este documento, que no requería aprobación legislativa de las partes que lo habían ratificado para su entrada en vigencia, era el GATT de 1947, documento que entró a regir en 1948 y que sería modificado hasta 1995 para el surgimiento de lo que conocemos hoy como la OMC³².

Posteriormente, como resultado de las negociaciones adelantadas entre 1986 y 1994 (la Ronda de Uruguay) y de las aclaraciones que se le hicieron al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), se constituyó el

29 “Quiénes Somos”, Organización Mundial del Comercio, 06/02/2020, https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

30 Héctor Gros Espiell, “La Cláusula de la Nación Mas Favorecida. Su Sentido Actual en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio”, *Revista Española de Derecho Internacional* 21, n.º1 (Enero-Marzo 1968), 43 – 44.

31 *Ibid.*, 39 – 40.

32 John H. Barton et al. *The Evolution of the Trade Regime: Politics, Law and Economics of the GATT and the WTO*. (Princeton: Princeton University Press, 2006), 2 – 3.

núcleo de la OMC: Los Acuerdos de la OMC. El propósito primordial del sistema es la liberalización del comercio para alcanzar objetivos transversales a la comunidad internacional, como el aumento de los ingresos reales y de la demanda efectiva, lograr el crecimiento de los países en desarrollo a través de su incorporación en el comercio mundial, generar ventajas comunes a través de la reducción de aranceles y de otros obstáculos al comercio y generar un sistema multilateral de comercio de carácter integrado y duradero³³.

2.3. ¿Cómo interactúan la OMC y la OIE?

La OMC reconoce a la OIE como aquella que genera estándares para la sanidad animal y la zoonosis. Hay un vínculo entre la salud animal y el bienestar animal; el control y prevención de enfermedades epizooticas, generan un impacto en el bienestar de los animales. Sin embargo, no hay ninguna mención expresa sobre bienestar animal en los Acuerdos de la OMC³⁴.

El 8 de julio de 1998, se celebró el Acuerdo entre la Oficina Internacional de Epizootias y la Organización Mundial del Comercio, en virtud del cual, las partes definieron cooperar para cumplir con sus objetivos. Particularmente, para darle cumplimiento al Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, consultándose de manera mutua sobre aquellas cuestiones de interés común, en particular las que guardan relación con el aspecto sanitario del comercio internacional de animales y productos de origen animal y con la zoonosis³⁵. El acuerdo celebrado entre la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Organización Mundial del Comercio destaca, entre otros:

- (i) Se invitará a representantes de la OIE a asistir a las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones relativas a las cuestiones incluidas en el orden del día que interesen a la OIE, exceptuadas las sesiones reservadas exclusivamente a los delegados de los Miembros de la OMC.
- (ii) La OIE y la OMC convienen en mantenerse mutuamente al corriente de

33 Autar Krishen Koul, *Guide to WTO and GATT: Economics, Law and Politics Sexta Edición* (Nueva Delhi, Satyam Law International y Springer, 2018), 678.

34 Alejandro B. Thiermann y Shawna Babcook, "Animal Welfare and International Trade". *Semantic Scholar Rev. Sci. Tech. Off. Int. Epiz*, 2005, 24 (2), (2005):747-755.

35 Acuerdo entre la Organización Mundial del Comercio y la Oficina Internacional de Epizootias del 8 de julio de 1998. WT/L/272.

todos los proyectos y programas de trabajo que pueden revestir interés para las dos organizaciones.

- (iii) Las Secretarías de la OIE y de la OMC podrán convenir en el procedimiento que habrá de seguirse cuando el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias someta a la OIE cuestiones concretas con respecto a normas, directrices o recomendaciones de la OIE según lo previsto en el párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- (iv) Las Secretarías de la OIE y de la OMC también podrán convenir en la adopción de otras acciones, conjuntamente o por separado, correspondientes al ámbito de acción de sus respectivas organizaciones, cuando estimen que se trata de acciones que resultan necesarias.

Acorde al numeral (iv) la Organización Mundial de Sanidad Animal no perdió competencia para el desarrollo de acciones de carácter propio relacionadas con su misión. Por lo anterior, a partir del año 2001, en la sesión No. 69 del Comité Internacional de la OIE se acordó establecer un departamento responsable concretamente del comercio internacional de animales y de sus productos derivados, lo que generaría elementos para tratar temas nuevos en los que se incluyeron la seguridad sanitaria de los alimentos y el bienestar de los animales³⁶.

Las medidas que son adoptadas por la OIE son entendidas como recomendaciones cuya efectividad reside en la voluntad de los Miembros para implementarlas. Por ejemplo, en los casos de notificación de enfermedades de origen animal, los países se toman largos períodos de tiempo para realizar los reportes al sistema de notificación establecido por la OIE, debido a sus implicaciones, especialmente desde la óptica del comercio internacional³⁷.

Para el año 2002, en la sesión general No. 70, se formularon recomendaciones en pro del bienestar animal. El trabajo fue refrendado por los 164 países miembros. De allí, se derivó la creación de un grupo de trabajo especial sobre bienestar animal. Este grupo expuso su trabajo en la sesión general No. 71 de 2003, en la cual, presentó cuestiones del transporte terrestre y marítimo, del sacrificio en condiciones decentes y propuestas sobre la reducción de la población con el fin de

36 Organización Mundial de Sanidad Animal, *Global Conference on animal welfare: an OIE initiative Paris, 23-25 February 2004 Proceedings*. (2004) 19.

37 Karim Ben Jebara et al., "Ten years' work on the World Organisation for Animal Health (OIE) Worldwide Animal Disease Notification System.". *Veterinaria Italiana* 52 n.º 2. (2016): 149–59.

controlar enfermedades. En la sesión mencionada se acordó la celebración de una conferencia mundial que tendría como único tema el bienestar animal³⁸.

Pero entonces, ¿cuáles son los roles que debe asumir la OIE en relación con los estándares de bienestar animal? Sin duda, el más relevante que toma esta organización es el de armonizar; en efecto, el acuerdo busca que sus miembros incorporen medidas amplias, basadas en estándares internacionales, guías y recomendaciones, si existen. Lo anterior confiere relevancia al rol de la OIE como entidad que establece estándares internacionales en esta materia³⁹. Sin embargo, para maximizar los beneficios que se derivan de la globalización aplicable al comercio internacional, los países miembros deben tener un compromiso con los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, aplicable a quienes participan de las dinámicas del comercio exterior⁴⁰.

A continuación, se presentan las principales obligaciones en el marco de los Acuerdos de la OMC que ilustran mejor la tensión entre el bienestar animal y la liberalización del comercio.

3. Las obligaciones de no discriminación y las excepciones generales bajo el GATT

Las reglas del comercio internacional incluidas en el GATT buscan favorecer la no discriminación, el acceso a mercados, el comercio justo y el logro de objetivos legítimos de los Estados⁴¹.

El principio de no discriminación es transversal a todos los Acuerdos de la OMC y consiste en la prohibición de medidas que generen discriminación desde la óptica del comercio internacional. Principalmente, este principio se concreta en las obligaciones de nación más favorecida y en la de trato nacional⁴².

El artículo I del GATT regula el trato de la nación más favorecida. Tiene como objetivo garantizar la no discriminación entre los productos similares de origen importado. Por su parte, el artículo III del GATT contiene la obligación de trato

38 *Ibíd.*, 19.

39 Alejandro B. Thiermann, "Globalization, International Trade and Animal Health: The New Roles of OIE.", *Preventive Veterinary Medicine* 67, n.º 2-3 (2015): 103.

40 *Ibíd.*, 107-108.

41 Van den Bossche y Wener. *The Law and Policy of the World Trade Organization. Third Edition*, 85.

42 *Ibíd.*, 86-87; 205.

nacional y busca evitar la discriminación entre los productos similares importados y aquellos de origen nacional.

Para determinar si una medida se considera discriminatoria, la OMC realiza el siguiente examen⁴³:

- Si la medida se encuentra cubierta, es decir, aquella medida que a primera vista se considera discriminatoria, está incluida en el ámbito del artículo I o III del GATT, según se determina en cada artículo.
- Si los productos objeto de análisis son similares, es decir, que comparten características físicas, usos finales y se encuentran en la misma consideración de los hábitos de los consumidores.
- Si la medida concede un trato menos favorable a los productos similares de origen importado en relación con otro importado (nación más favorecida) o en relación con uno nacional (trato nacional).
- En el caso del trato de nación más favorecida, si la medida se concede de manera inmediata e incondicional a todos los productos similares independientemente de su origen.

A partir de estas disposiciones, se prohíbe la imposición de medidas discriminatorias entre productos similares. La similaridad de los productos es fundamental pues determina la relación de competencia de los productos en el mercado. El Órgano de Apelación de la OMC ha señalado que si bien hay parámetros de discrecionalidad importantes para la instancia que realiza el análisis, este deberá tomar en consideración elementos como las propiedades, naturaleza y calidad del producto en disputa, sus usos y finalidades, gustos y hábitos de los consumidores en relación con el producto y la clasificación arancelaria del mismo⁴⁴. Lo anterior permite descifrar las características de los productos en cuestión, con el fin de establecer si efectivamente compiten en un mercado determinado⁴⁵.

Las dinámicas de globalización en la producción han generado que para el análisis de similaridad de los productos, no solamente se acuda a sus características físicas o su funcionalidad. También se deben tomar en cuenta los procesos

43 *Ibid.*, 701 – 730.

44 *Ibid.*, 706 – 709.

45 Kate Cook y David Bowles, “Growing Pains: The Developing Relationship of Animal Welfare Standards and the World Trade Rules”, *Rev. Eur.Comm. y Int’l Envtl. L.* (2013): 13.

y métodos de producción (“PMP”)⁴⁶. Este criterio cobra especial relevancia en un mercado donde el consumidor demanda mayor información del producto que adquiere.

Al respecto, en el seno de la OMC, se debate sobre los métodos de producción como mecanismo para la aplicación de la cláusula de trato nacional. De este debate se ha desprendido la distinción entre productos y métodos de producción; si bien, en sus inicios, se consideró que el debate no tenía sentido pues lo que generaría era una anarquización de los Estados que impediría la aplicación del GATT y de sus artículos I y III, debido a las determinaciones del OSD de la OMC éste ha tomado relevancia⁴⁷. Los PMP en estricto sentido, han sido definidos como la forma en que los productos son manufacturados o procesados y, los recursos naturales, son extraídos o cosechados⁴⁸.

Cabe destacar la diferencia entre los PMP relacionados con el producto (en inglés PPMs) y los PMP no relacionados con el producto (en inglés NPR-PPM's). Esta distinción hace referencia a las características que obtiene el producto como consecuencia de la aplicación de un PMP determinado. Es decir, cuando el PMP incorporado tiene un impacto físico o en las características funcionales del mismo, se hace referencia a PMP relacionados con el producto pues, de no haberse utilizado tal método no se hubiese obtenido el producto final. Por otra parte, cuando el PMP utilizado no genera ninguna afectación al producto final y, por lo tanto, los mismos no generan trazas que hagan relevante tal método para poder llegar al resultado, se hace referencia a PMP no relacionados con el producto; lo anterior significa que, en este segundo caso, se hubiese llegado al mismo resultado con un método distinto al que fue utilizado⁴⁹.

Por ejemplo, en el uso de sistemas de producción relacionados con el bienestar animal hay controversia sobre la relación que existe entre bienestar animal y estándares de producción desde una óptica de salud⁵⁰.

La producción de huevo con gallinas libres de jaula, de acuerdo con algunos estudios, puede generar mayor probabilidad de enfermedades como la influenza

46 Christiane R. Conrad, *Processes and Production Methods (PPMs) in WTO Law: Interfacing Trade and Social Goals*, (New York, Cambridge University Press, 2011), 11 – 13.

47 *Ibid*, 28 – 32.

48 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Processes and Production Methods (PPMs): Conceptual Framework and Considerations on use of PPM-Based Trade Measures*, OCDE/GD(97)137 (1997), 7.

49 Conrad, *Processes and Production Methods (PPMs) in WTO Law*, 28-29.

50 D.C. Lay et al., “Hen welfare in different housing systems”, *Poultry Science* 90 (2011): 278–294.

aviar, salmonella y ectoparásitos, en comparación con los sistemas de producción en jaula⁵¹. Esto quiere decir, que, desde la óptica de los PMP, podría justificarse la necesidad de producir con gallinas en sistemas de jaula, con el fin de proteger el estatus sanitario. Esto generaría una restricción para la importación de huevos provenientes de sistemas libres de jaula.

Sin embargo, un país cuyo estándar de producción es libre de jaula, alegraría que el sistema de producción es indiferente para obtener el producto final, esto es, el huevo de mesa. Desde la segunda visión, se estaría frente al uso de PMP no relacionados con el producto.

Si bien se entiende que los productos son similares cuando existe una relación de competencia entre ellos, la OMC tradicionalmente no ha considerado los PMP no relacionados con el producto como uno de los elementos para hacer una evaluación de similaridad⁵².

En consecuencia, los estándares de bienestar animal podrían entenderse como PMP no relacionados con el producto y, por lo tanto, desde la perspectiva de los artículos I y III del GATT, *prima facie*, se tendrían que considerar como medidas discriminatorias porque las mismas favorecerían a los productos de países que cuentan con mayores estándares de bienestar animal⁵³.

Los artículos I y III del GATT parecen ser problemáticos para la aplicación de medidas sobre bienestar animal⁵⁴ en el entendido que no todos los miembros de la OMC cuentan objetivamente con las mismas condiciones de producción y competitividad.

Las reglas del comercio internacional intentan lograr un balance entre el objetivo de liberalización de comercio y el espacio regulatorio de los Estados, que se encuentra amparado en las excepciones generales al Acuerdo. Por lo que, incluso ante medidas discriminatorias, los Estados podrían justificar el incumplimiento de sus obligaciones en una excepción.

Las excepciones son defensas afirmativas de los Estados en caso de encontrarse que una medida es incompatible con sus obligaciones en la OMC⁵⁵. Las excepciones permiten la protección de objetivos no necesariamente asociados con

51 *Ibid.*, 279.

52 Cunningham y Vindedzis, "Four Legs Good, Two Legs Bad? Animal Welfare Vs The World Trade Organization", 41.

53 Ídem.

54 Ídem.

55 Van den Bossche y Wener. *The Law and Policy of the World Trade Organization. Third Edition.* 1144-1145.

el comercio, lo que le otorga cierto grado de libertad a los miembros de la OMC. Esto significa, la posibilidad de hacer uso de las excepciones con el fin de proteger valores que son importantes para la sociedad y que se consideran pueden estar por encima de la liberalización del comercio internacional. En todo caso, cualquier medida amparada en una excepción podría ser revisada por el OSD de la OMC si otro miembro considera que la medida no cumple con el test que se ha definido para evaluar dicha defensa⁵⁶.

Sobre las excepciones, se ha planteado si estas deberían verse de forma limitada en relación con lo establecido en los artículos I y III o si, por el contrario, éstas se convierten en un mecanismo que permite a los países implementar políticas con un importante margen de discreción que permitirían dejar de aplicar lo establecido en los artículos I y III⁵⁷. Admitir la aplicación de las excepciones de una manera amplia, implicaría anular la cláusula de nación más favorecida pudiendo generar trabas al comercio. El principio de interpretación restrictiva de las excepciones se vería vulnerado.

Por ello se ha propuesto como punto de partida para la aplicación de los estándares de bienestar animal el artículo XX del GATT. La protección de la moral pública, la protección de la vida o salud humana y/o animal y la conservación de los recursos naturales no renovables⁵⁸, entre otros han servido para amparar este tipo de medidas.

En particular, la protección de la moral pública ha tomado fuerza como fundamento para la aplicación de las medidas sobre bienestar animal. Algunos casos decididos en razón a esta excepción son: *Estados Unidos – Juegos de Azar* y *CE – Productos Derivados de las Focas*.

No obstante, las excepciones no pueden aplicarse de manera arbitraria e injustificada. Para que la excepción alegada sea válida deberá pasar un examen de necesidad pues ésta deberá tener un balance entre el derecho del país miembro que aplica la excepción y su deber de respetar los derechos que el tratado les otorga a los demás miembros⁵⁹.

56 Stefan Zleptnig, *Non-Economic Objectives in WTO Law: Justification Provisions of GATT, GATS, SPS and TBT Agreements*. Nijhoff International Trade Law Series, (Leiden, Brill, 2010), 2-3.

57 William J. Davery, *Non-Discrimination in the World Trade Organization: The Rules and Exceptions*, (La Haya, Brill, 2012), 247-248.

58 Cook y Bowles. *Growing Pains: The Developing Relationship of Animal Welfare Standards and the World Trade Rules*, 13.

59 Krishen Koul, *Guide to WTO and GATT: Economics, Law and Politics*, 678.

A través del examen de necesidad se verifica si la medida resulta arbitraria e injustificada, para lo cual se evalúa: (i) si la medida aplicada resulta discriminatoria, (ii) si tal discriminación es arbitraria e injustificable y (iii) si la medida se aplica entre países en los que prevalecen características similares. Sobre este asunto, se ha indicado que el alcance de las excepciones es muy amplio, por lo que no es fácil definir en qué momento se rompe el criterio de razonabilidad de la medida⁶⁰.

Finalmente, aparte de lo establecido en el GATT, también debe tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (“OTC”). Si bien la OMC propende por la eliminación de los obstáculos en el comercio internacional, sus acuerdos contemplan ciertos supuestos donde las barreras técnicas son legítimas; las mismas se desarrollan en un Acuerdo de la OMC distinto al GATT que, por lo tanto, se rige por sus propias reglas y que busca la armonización regulatoria⁶¹.

4. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)

El Acuerdo OTC busca reducir o eliminar obstáculos innecesarios al comercio que se generan a través de regulaciones técnicas, estándares y procedimientos. Una regulación técnica se define como un documento que establece características de producto o lo relacionado con sus métodos de producción, incluyendo, aquellas disposiciones normativas de aplicación obligatoria. También se incluye en el concepto de regulaciones técnicas lo relacionado con requisitos de etiquetado de un producto⁶².

Los obstáculos técnicos al comercio son omnipresentes en la sociedad, muchos bienes están sujetos a características y métodos de producción con los que se busca la protección de la vida, la salud, el medioambiente, los consumidores, la prevención de determinadas prácticas o la protección y promoción de otros valores que son importantes para la sociedad. En muchas ocasiones tales estándares son vinculantes en los países y se convierten en barreras no arancelarias al comercio internacional, debido a que la divergencia de mecanismos regulatorios

60 Krishen Koul, *Guide to WTO and GATT: Economics, Law and Politics*, 678.

61 Van den Bossche y Wener, *The Law and Policy of the World Trade Organization*, 1742-1743.

62 *Ibíd.*, 1745-1746.

impuestos en los países incrementa los costos y la dificultad de acceder a un mercado para los exportadores⁶³.

La relevancia del Acuerdo OTC desde la perspectiva del bienestar animal, se centra en la regulación sobre etiquetado, el cual podría ser usado para incrementar el nivel de atención del consumidor en relación con los productos cuyo origen cumple con estándares de bienestar animal⁶⁴.

La aplicación del OTC con respecto al GATT ante el OSD de la OMC ha variado. En algunos casos se ha preferido la aplicación del OTC sobre el GATT en uso del criterio de especialidad; en otros, se ha dado preferencia a la aplicación del GATT, lo que produjo que en algunos casos ni siquiera se analizara el OTC al definir si se configuraba o no una violación⁶⁵. Si bien pareciera que el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – MSF pudiese llegar a tener aplicación al objeto de estudio, destaco que los conceptos de sanidad y bienestar animal no son sinónimos y los casos que han sido estudiados por el OSD que han tenido como punto central el bienestar animal no han hecho uso del MSF sino del OTC, por lo que es este último el que tendré en cuenta para efectos del análisis.

5. La tensión entre el bienestar animal y el comercio internacional: ¿Barreras no arancelarias?

En el contexto del comercio internacional, el bienestar animal como concepto ha generado controversias desde diferentes orillas. Por una parte, unos consideran que este asunto debe ser revisado desde la perspectiva de la OMC, mientras que otros consideran que debe ser regulado por cada Estado⁶⁶. Esta última posición podría generar que los Estados, escudándose en su regulación sobre bienestar animal, generen barreras problemáticas al comercio exterior.

Debido a que los aranceles a las importaciones se han ido reduciendo de forma paulatina en la mayoría de los países, especialmente, como resultado de los acuerdos de la OMC y de las negociaciones bilaterales a través de tratados de libre

63 *Ibíd.* 1748.

64 Cunningham y Vindedzis, “Four Legs Good, Two Legs Bad? Animal Welfare Vs The World Trade Organization,” 314.

65 *Ídem.*

66 *Ídem.*

comercio, el estudio de las barreras no arancelarias ha aumentado, las cuales pueden generar una distorsión en el comercio internacional⁶⁷.

Las barreras no arancelarias son medidas de política comercial diferentes a las comúnmente denominadas aranceles, las cuales, tienen el potencial de afectar el intercambio internacional de bienes, teniendo por regla general, un origen proteccionista⁶⁸. Este es un asunto al que se le debe prestar atención pues, a diferencia de las barreras arancelarias, las barreras no arancelarias son de difícil control para la OMC y para otros organismos de comercio internacional⁶⁹. Es una barrera no arancelaria, por ejemplo, aquella que define que la importación de determinados bienes se limita a un número (restricciones de cantidad), definiendo que, para la importación de una carga, se recibirá un máximo de 1000 toneladas de producto, las demás serán rechazadas para el ingreso al país⁷⁰.

En efecto, una de las características de las barreras no arancelarias es que éstas pueden tomar diferentes formas, y usualmente no son transparentes⁷¹, es decir, no se presentan en un catálogo que permita fácilmente deducir si la regulación establecida por un Estado puede ser clasificada o no como tal. Por lo anterior, debido a la amplitud con la que este tipo de medidas pueden presentarse, quien las analiza, deberá revisar el impacto de la regulación y si ésta puede potencialmente distorsionar el comercio. Para la mayoría de los sectores, los Gobiernos intervienen en mayor medida, hoy en día, haciendo uso de barreras no arancelarias⁷². Lo anterior, debido a los procesos de liberalización de los mercados que han generado que las barreras arancelarias, a través de tratados y acuerdos comerciales, estén cayendo en desuso.

La contribución desde la perspectiva del comercio internacional al bienestar animal se ha dado desde dos ópticas: **(i)** negativa y **(ii)** positiva.

La primera, hace referencia a que la ley de comercio exterior no genera restricciones a los Estados para que tomen medidas sobre bienestar animal, es decir,

67 Alan V. Deardorff, y Robert M. Stern. *Measurement of Nontariff Barriers*. (Ann Arbor, Mich, University of Michigan Press, 1998), 1.

68 Adriana Rocío Lozano, "Las Barreras No Arancelarias, Como Dificultad A Superar Para Exportar A Canadá Por Productores Colombianos," *Revista Logos Ciencia y Tecnología* 8, n.º2 (2017): 15.225.

69 Manoel Xavier Pedroza Filho et al., "Brazilian Fisheries Exports To The European Union", *Agroalimentaria* 20 n.º 39(2014): 19. 37

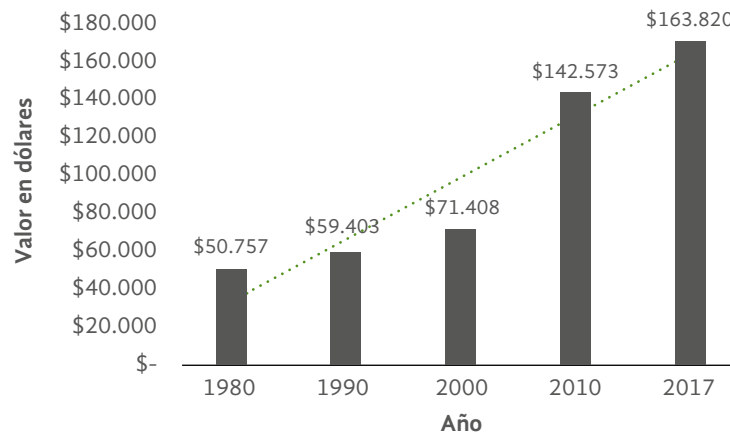
70 Van den Bossche y Wener, *The Law and Policy of the World Trade Organization*, 1016.

71 OECD, *Looking Beyond Tariffs: The Role of Non-Tariff Barriers in World Trade*, (Paris, OECD Publishing, 2005),3.

72 *Ibíd.*, 23.

desde esta perspectiva se protege la autonomía de los Estados para regular el bienestar animal a nivel interno. En la segunda, se generan compromisos por parte de los Estados para incorporar regulación sobre bienestar animal en tratados de libre comercio; es decir, se genera un mayor potencial para incrementar los niveles de efectividad en la protección legal de los animales a nivel mundial⁷³.

Lo cierto, es que la globalización y la apertura de los Estados ha revolucionado el intercambio de animales y de sus derivados en el comercio internacional⁷⁴. Para contextualizar esta afirmación, a continuación, se presentan las estadísticas de importación de productos agrícolas por parte de los Estados Unidos en las últimas décadas⁷⁵:



Gráfica 1

Fuente: OMC, 2019.

Se han desprendido dos posturas opuestas en relación con el impacto de las regulaciones sobre bienestar animal desde la perspectiva del comercio internacional.

Las reglas sobre bienestar animal no hacen parte del derecho internacional. Esta normatividad se regula de manera esencial en el ámbito del derecho interno⁷⁶.

73 Katie Sykes, “Globalization and the Animal Turn: How International Trade Law Contributes to Global Norms of Animal Protection” *Transnational Environmental Law* 5, n.º 1 (Abril de 2016): 55-79 y 57 – 58.

74 Thiermann, “Globalization, International Trade and Animal Health,” 101-8.

75 “Información sobre comercio internacional y acceso a los mercados”, Organización Mundial del Comercio, 02/04/2020, disponible en: https://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/statis_bis_s.htm?solution=WTO&path=/Dashboards/MAPS&file=Map.wcdf&bookmarkState=%7b%22impl%22:%22client%22,%22params%22:%7b%22langParam%22:%22en%22%7d%7d.

76 Sykes, “Globalization and the Animal Turn: How International Trade Law Contributes to Global Norms of Animal Protection”, 55-79.

Desde la perspectiva internacional de bienestar animal no hay regulaciones vinculantes para los Estados. Pueden encontrarse recomendaciones de carácter internacional como las establecidas por la OIE y aquella relacionada con las negociaciones en el área de agricultura de la OMC que no generan una barrera no arancelaria al comercio exterior; la materia ha sido considerada incluso irrelevante desde la perspectiva del comercio exterior⁷⁷.

Para que los Estados logren adecuados índices de competitividad de sus industrias en materia de comercio internacional, deberán adaptarse a nuevas reglas como el cumplimiento de los requisitos establecidos por la OMC de conformidad con el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Desde la perspectiva de la protección de enfermedades animales y estándares sanitarios, se deberán seguir los estándares establecidos por la OIE, los cuales son reconocidos por la OMC, como recomendaciones con fundamento científico aplicable al comercio internacional⁷⁸. En este punto, debe recordarse, que la OIE ha generado recomendaciones sobre bienestar animal, por lo que se discute si estas deberían tratarse de la misma manera como se tratan las relacionadas con las enfermedades y estándares sanitarios.

III. ¿Cómo se resuelve la tensión entre bienestar animal y comercio internacional?: El caso de las focas y el atún

La OMC cuenta con un mecanismo de solución de diferencias para resolver los conflictos entre sus Estados Miembro. Las diferencias surgen comúnmente por medidas discriminatorias o restrictivas que afectan el libre comercio. Dentro de los Acuerdos de la OMC se introdujo el Anexo II denominado “Entendimiento Relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias” (el “**ESD**”). El mecanismo de solución de diferencias de la OMC fue creado con la finalidad de lograr una solución mutuamente satisfactoria para las partes de una controversia a través de un procedimiento dual consistente en una etapa de consultas y una etapa contenciosa, que puede resultar en la declaratoria de

77 Laura Nielsen, *The WTO, Animals and PPMs*. (Leiden, Brill Nijhoff, 2007), 90-92.

78 Thiermann, “Globalization, International Trade and Animal Health,” 101-8.

compatible o incompatible de una medida con los Acuerdos de la OMC⁷⁹. Existen dos posturas frente a la tensión entre bienestar animal y el comercio exterior. La primera establece que la regulación sobre bienestar animal no tiene ningún impacto en el comercio internacional, y por lo tanto los Estados son libres de establecer normatividad a nivel interno. La segunda considera que la regulación sobre bienestar animal sí genera impacto en el comercio exterior y que, por lo tanto, las recomendaciones creadas por la OIE son estándares que deberán ser adoptados por los Estados.

Dicho lo anterior, si bien no hay muchos casos que hayan sido resueltos por el OSD de la OMC en los que el bienestar animal se haya convertido en uno de los puntos de la controversia entre los Estados que hicieron parte del litigio, he escogido dos (2) casos resueltos con gran impacto para analizar los resultados del conflicto y la posición del OSD en relación con el bienestar animal, como elemento que podría configurarse en una barrera no arancelaria al comercio internacional.

Comunidades Europeas – Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas

Canadá y Noruega (los “Reclamantes”) consideraban que el Reglamento CE No. 1007/2009 del Parlamento Europeo y de Consejo del 16 de septiembre de 2009 y el Reglamento UE No. 737/2010 sobre el comercio de productos derivados de la foca (el “Régimen UE para las focas”) genera una serie de restricciones para introducir en el mercado productos derivados de las focas, infringiendo obligaciones adquiridas por la Unión Europea de conformidad con el GATT de 1994 y el Acuerdo OTC.

Con el Reglamento UE para las focas, se impedía la importación de focas y sus derivados con el fin de evitar prácticas que se consideraban crueles y que generaban un sufrimiento innecesario a los animales. El régimen únicamente exceptuó tres (3) casos en los cuales se consideraba que era viable la importación de focas y sus derivados al territorio de la Unión Europea: (i) Focas y sus derivados obtenidos de la caza tradicional, (ii) aquella cuya finalidad es la gestión sostenible de los recursos marítimos y cuya venta no tiene fines de lucro y, (iii) los productos que son traídos por viajeros que ingresan a la Unión Europea.

Consideraban los Reclamantes, que el Régimen UE para las focas generaba tres (3) efectos:

79 Cristian Delpiano Lira, “Clausula de Exclusion de Foros del Acuerdo de Asociacion entre Chile y la Union Europea en el Mecanismo de Solucion de Controversias de la OMC”, *La Revista Chilena de Derecho* 33, n° 2, (2006): 259-284.

- Otorga a los productos derivados de las focas que se pretenden introducir a la Unión Europea por los Reclamantes, un trato menos favorable al concedido a productos similares de origen nacional, haciendo referencia específicamente a los producidos por Suecia y Finlandia y, un trato menos favorable con respecto a productos similares de origen extranjero, destacando aquellos importados por Groenlandia (artículos I y III del GATT).
- Indican que el Régimen UE para las focas genera un obstáculo innecesario al comercio incompatible con el Acuerdo OTC pues, restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo (párrafo 1 y 2, artículo 2 del Acuerdo OTC).
- Menoscaba ventajas resultantes para ellos en virtud de los acuerdos abarcados, en el sentido del GATT de 1994.

Para la Unión Europea, el Régimen UE para las focas es compatible con los Acuerdos de la OMC pues, con éstos, se busca atender preocupaciones de moral pública relativas al bienestar de las focas, lo que implica que el Régimen UE para las focas no tiene un enfoque proteccionista sino de bienestar animal⁸⁰. La Unión Europea indicó, que en caso de que su normativa, efectivamente, tuviese incompatibilidades con el GATT de 1994, éstas estarían plenamente justificadas por los apartados a) y b) del artículo XX pues la medida la consideraban necesaria para proteger la moral pública (desde la perspectiva del bienestar de las focas) y la salud de las focas.

El debate entre las partes se centró, principalmente, en si para la caza de focas podría aplicarse, vigilarse y hacerse respetar métodos de matanza no crueles. La Unión Europea sostuvo que no es posible vigilar y hacer un seguimiento apropiado que permitiera asegurar que la caza de focas se hubiese hecho bajo métodos que no se consideran crueles y, por lo tanto, indicó que la crueldad debe considerarse como “intrínseca” a la cacería, especialmente, cuando la finalidad de esta actividad es comercial. Por lo anterior, consideró la Unión Europea que la forma de proteger las preocupaciones de la moral pública de sus ciudadanos sobre el bienestar de las focas, es generando una prohibición general que impida la comercialización de focas y sus derivados.

80 En el caso la Unión Europea plantea también que con el Régimen UE para las focas se busca proteger los intereses sociales y económicos de los inuit o las comunidades indígenas y la promoción de la gestión sostenible de los recursos marinos. Sin embargo, para los propósitos de esta tesis, sólo se tendrá en cuenta la perspectiva de bienestar animal del caso.

Los Reclamantes, por otra parte, indicaron que la crueldad no es “intrínseca” a la caza de focas y, por lo tanto, es posible encontrar métodos de matanza que no se consideren crueles. Adicionalmente, indicaron que los estándares de bienestar en la cacería de focas no figuraban como un condicional en el Régimen UE para las focas, por lo que no podía condicionarse la comercialización de las focas y sus derivados en el mercado de la Unión Europea bajo el supuesto de que la cacería se hubiese realizado con métodos no crueles. Bajo esta perspectiva, consideraban los Reclamantes que el Régimen UE para las focas no respondía a un estándar de bienestar y, por lo tanto, implicaba una limitación injustificada al comercio de focas y sus derivados.

El OSD desarrolló su análisis utilizando los criterios establecidos en el Acuerdo OTC y el GATT, particularmente, la excepción del literal (a) del artículo XX, referente a la protección de la moral pública.

Las excepciones consagradas en el Régimen UE sobre las focas (identidad del cazador, tipo de caza o la finalidad de la caza) no reflejan las características de los productos, por lo que, desde este punto de vista, no podría catalogarse el mismo como un reglamento técnico, por lo que no podría aplicarse el Acuerdo OTC para la solución del conflicto.

El OSD, como se mencionó, también analizó el Régimen UE sobre las Focas desde la óptica del GATT. Para este análisis, el OSD explicó la diferencia entre los principios de nación más favorecida y el de trato nacional. El primero, prohíbe el trato discriminatorio entre productos similares de orígenes distintos y, el segundo, hace referencia a la prohibición de trato discriminatorio de los productos importados frente a los productos nacionales similares. Ambas medidas se podrían ver como mecanismos para garantizar igualdad de oportunidades de competencia para los productos importados y los productos nacionales similares.

Si bien los principios establecidos son de obligatorio acatamiento por los Estados miembros, lo cierto es que también debe hacerse una verificación de lo establecido en las excepciones del artículo XX del GATT. El OSD explicó que un análisis de necesidad de una medida que se encuentre amparada en las excepciones del artículo XX, deberá establecer la importancia del objetivo, la contribución de la medida a ese objetivo y el grado de restricción del comercio. Esto deberá incluir, el examen de otras posibles medidas que puedan utilizarse para la consecución de los objetivos, buscando que la medida alternativa sea menos restrictiva al comercio pero que, en todo caso, cumpla el objetivo que persigue.

Por lo anterior, consideró el OSD que el Régimen UE sobre las focas contribuye al objetivo de moral pública que persigue, esto es, garantizar adecuados

niveles de bienestar animal para las focas pues, de acuerdo con la evidencia, se pudo demostrar que existían riesgos y problemas intrínsecos para el bienestar animal en la cacería de focas. En todo caso, dejó claro que la excepción debía aplicarse sin tener en cuenta el origen nacional del producto, es decir, la misma debe ser de orden general para cualquier país interesado en importar focas y sus productos derivados.

En mi opinión, en el caso, se planteó que lo que se buscaba con el Régimen UE sobre las focas era proteger, por razones morales, el bienestar de las focas. Sin embargo, el Régimen que pretendió ser clasificado dentro de la excepción del literal (a) contemplado en el artículo XX del GATT no pudo ser explicado en debida forma por la Unión Europea, particularmente, debido a las tres (3) excepciones que se contemplaron, las cuales podían generar situaciones bajo las cuales la cacería de focas no se ejecutaría bajo condiciones apropiadas de bienestar animal⁸¹. Si lo que pretendía protegerse eran las condiciones de bienestar animal de las focas, lo esperado desde la perspectiva de la decisión, era haber prohibido cualquier comercialización de focas y sus derivados, sin ningún tipo de excepción⁸².

En la decisión, el OSD enmarcó el Régimen UE sobre las focas como un mecanismo que buscaba establecer estándares adecuados de bienestar animal aplicables a la cacería de focas. Considero el OSD que, si bien dentro de las consideraciones del Régimen se encontraban las preocupaciones que para los ciudadanos europeos representaba la cacería de focas bajo situaciones de crueldad, lo cierto, es que los estándares de bienestar animal no fueron utilizados como argumento principal para la adopción del Régimen⁸³. De aquí se desprende entonces, como inquietud, ¿qué hubiese ocurrido entonces si la normativa bajo estudio no hubiese tenido ninguna excepción en su aplicación? o, si en su defecto, ¿las excepciones hubiesen estado sujetas, al igual que lo que en el caso se denominaba “cacería con fines comerciales” al cumplimiento de los estándares de bienestar animal?

En el caso “focas” se debaten intereses no comerciales que generan dificultades de interpretación para los Acuerdos de la OMC, entre tales intereses se encuentran aquellos relacionados con el bienestar animal⁸⁴. Los argumentos de la

81 Henry Hailong Jia, “The Legitimacy of Exceptions Containing Exceptions in WTO Law: Some Thoughts on EC – Seal Products”, *Chinese Journal of International Law* 14 n.º2 (2015): 411-17.

82 Ídem.

83 Petros C. Mavroidis, “Sealed with a Doubt: EU, Seals, and the WTO”, *European Journal of Risk Regulation* 6, n.º 3 (2015): 388-395.

84 Alexia Herwig y Gregory Shaffer, “Editor’s Introduction: Trade, Animal Welfare, and Indigenous Communities: A Symposium on the WTO EC – Seal Products Case”, *American Journal of International Law Unbound* 108 (2014): 282-86.

decisión, pareciera que abren una puerta para reconocer los aspectos de bienestar animal como una razón legítima para efectuar una regulación especial al comercio, reconociendo que sus estándares pueden enmarcarse como un mecanismo de restricción legítima bajo la excepción del literal (a) del artículo XX del GATT⁸⁵.

2. Estados Unidos – Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún

México hizo una solicitud con el fin de que se adelantarán consultas con Estados Unidos, para adelantar una revisión de medidas adoptadas por el segundo sobre la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún. Para México, Estados Unidos generó un régimen para la conservación de los delfines (el “Régimen sobre Delfines”) que creó una barrera al comercio de atún y sus derivados provenientes de su costa pacífica. Lo anterior, se veía materializado, principalmente, en el etiquetado *dolphin safe* (el “Sello”) exigido por Estados Unidos al atún y sus derivados.

El régimen sobre Delfines, básicamente, prohibía la comercialización de atún que se hubiese capturado en el pacífico tropical oriental bajo el sistema de lances que, potencialmente, podía afectar a los delfines. El atún capturado con el sistema de lances, no podría contar con el Sello para su comercialización en los Estados Unidos.

Según México, Estados Unidos a través del Régimen sobre Delfines prohibió utilizar el Sello en productos de atún o sus derivados, salvo que el capitán del buque pesquero emitiera una certificación sobre los métodos de captura del atún, el lugar en el cual fue capturado y que, durante su captura, no se generó ningún lance que hubiese podido ocasionar el confinamiento, herida o muerte a un delfín; lo anterior, argumentando la estrecha relación que existe entre el atún y los delfines.

El seguimiento al cumplimiento de las condiciones para poder hacer uso del Sello estaba en cabeza del Servicio Nacional de Pesca Marítima de los Estados Unidos (el “Servicio Marítimo”) a través del Programa de Seguimiento y Verificación del Atún (el “Programa”). Esta verificación se adelantaba con buques estadounidenses y con aquellos importadores de atún y sus derivados. En aquellos casos

85 Cathryn Neo, “Sealing the Fate on Animal Welfare: The Appellate Body Report on EC - Seal Products,” *University of Tasmania Law Review* 33, n.º 2 (2014): 345-353.

en los que un producto se encuentre indebidamente etiquetado, se procede a la incautación del mismo con el fin de que sea utilizado como medio de prueba.

Según México, el Sello puede ser utilizado libremente por terceros países y por los Estados Unidos, mientras que, al atún mexicano, básicamente se le ha prohibido el uso del Sello, generándose una desventaja en el mercado que discrimina su producto, situación que no ocurre con los demás países, indicando, además, que sus prácticas de pesca son ambientalmente sostenibles y amigables con los delfines.

Para México, el Régimen sobre Delfines de Estados Unidos incorpora, en la realidad, un trato discriminatorio contra el producto mexicano, señalando que tales situaciones vienen de antaño, que únicamente su producto se ha visto perjudicado y que el producto estadounidense no contiene ningún tipo de control especial para la imposición del Sello.

De acuerdo con México, el Régimen sobre Delfines constituía un reglamento técnico, afirmación sobre la que Estados Unidos discrepó. Por lo anterior, el OSD inició su análisis definiendo los criterios que debían cumplirse para que se pueda entender que una disposición constituye un reglamento técnico:

- La medida se aplica a un producto o grupo de productos identificable.
- Establece una o más características del producto.
- La observancia de las características del producto es obligatoria.

En primera medida, señaló el OSD que efectivamente la imposición del Sello es aplicable a un grupo de productos identificables, esto es, “los productos de atún”. En segunda medida, el OSD indicó que la imposición del Sello puede hacer referencia a las características de los productos o a sus métodos de producción. Desde la perspectiva del conflicto, se consideró que el Sello establecía prescripciones en materia de etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, lo anterior, debido a que el Régimen sobre Delfines señala las condiciones bajo las cuales podía hacer uso del Sello.

El debate se centró en la tercera característica. Para México, el Sello tiene un carácter obligatorio pues el no incorporarlo podía generar sanciones para los importadores por parte de los Estados Unidos. El atún que no cuente con el Sello no puede comercializarse en los Estados Unidos pues los almacenes y los minoristas no lo compran, lo que en la práctica implica, que el Sello se vuelva obligatoria so pena de que el producto no pueda comercializarse en los Estados Unidos. A lo anterior, México agregó que el hecho de que no haya otra forma de certificar que

las prácticas utilizadas para capturar el atún son amigables con los delfines, implica someterse a lo establecido en el Sello, generándose una exclusión del producto del mercado estadounidense.

El OSD consideró que la etiqueta tiene un carácter vinculante o imperativo, en la medida en que el Régimen sobre Delfines define la forma de obtener el Sello y no permite el uso de otro instrumento que certifique buenas prácticas de captura del atún que sean amigables con los delfines. El carácter vinculante de la disposición se estableció de manera negativa al no permitirse que se utilicen sellos análogos o similares en la medida en que éstos no cumplan con los requisitos establecidos para el Sello.

También determinó el OSD que el atún mexicano y estadounidense es similar, pues ambos están encaminados a satisfacer una misma necesidad y tienen usos similares.

Con respecto al hecho de que el Régimen sobre Delfines genere un obstáculo innecesario y no restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo. En primera medida, el OSD consideró que el obstáculo generado a través de la imposición del Sello no se considera innecesario, de hecho, responde a una preocupación legítima de protección de los delfines y de otros mamíferos, desincentivando un mecanismo de pesca que los pueda afectar. El OSD resolvió que el objetivo que se persigue es legítimo y responde a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, esto es, proteger la vida o la salud animal, medida que no necesariamente debe ir encaminada a grupos amenazados. Sobre este punto, recalcó el Grupo Especial que *“nada impide a los miembros utilizar los incentivos creados por las preferencias de los consumidores para alentar o desalentar determinados comportamientos que pueden tener consecuencias para la protección de la vida o la salud de los animales”*⁸⁶.

El presente caso giró alrededor de la técnica de lance utilizada para capturar el atún en el pacífico tropical oriental. Está técnica, desde la perspectiva del Régimen sobre Delfines, tenía un efecto perjudicial para los delfines por lo que, en caso de que se hiciera uso de tal técnica, el producto no podía certificarse con el Sello. Con el Sello, según los Estados Unidos, se buscaba informar a los consumidores de atún, dándoles a conocer que los métodos de pesca no afectaban a los delfines y,

86 Estados Unidos – Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún, Informe del Grupo Especial, Organización Mundial de Comercio, WT/DS381/R, septiembre 15 de 2011, párr. 1740.

así mismo, se buscaba desestimular la técnica de lance para la captura de atún, de manera que se pudiese protegerse su integridad.

De acuerdo con el Grupo Especial y el Órgano de Apelación, el Sello cumplía con los objetivos para los cuales fue creado; de allí puede deducirse que la medida adoptada a través del Régimen sobre Delfines no se consideraba discriminatoria y podía por lo tanto generar una restricción al comercio teniendo en cuenta el fin que se perseguía. Desde este caso se entendió que, desde la perspectiva de la OMC, los miembros podrían ejecutar prácticas que restrinjan el comercio con el fin de proteger el bienestar de los animales⁸⁷.

Una conclusión importante de lo indicado por el OSD, es que la mayoría de regulaciones sobre bienestar animal podrían llegar a considerarse regulaciones técnicas, amparadas en la definición de lo que debe entenderse como reglamento técnico⁸⁸. Sobre este punto, debe destacarse, que la objeción del Órgano de Apelación para definir que el Régimen sobre Delfines podía generar un trato discriminatorio desde la perspectiva del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC, fue el hecho de que el mismo terminara aplicándose únicamente en el pacífico tropical oriental.

IV. La directiva 2007/43: una barrera al comercio posiblemente justificada

Uno de los inconvenientes para generar normas que generan impacto al bienestar animal, se deriva de la heterogeneidad de legislaciones que existen al respecto; un mundo que cuente con uniformidad sobre la legislación o estándares aplicables en materia de bienestar animal no generaría conflictos comerciales que parten de la existencia de los postulados del libre comercio que se han desarrollado a través de la OMC⁸⁹.

Sin embargo, la demanda sobre mejores estándares de bienestar animal tiene una relación directa con la existencia de mayores niveles de ingresos en los

87 Andrew Lurié, y Maria Kalinina, "Protecting Animals In International Trade: A Study Of The Recent Successes At The WTO And In Free Trade Agreements", *American University International Law Review* 30 n°. 3 (2015): 431-487.

88 Cunningham y Vindedzis, "Four Legs Good, Two Legs Bad? Animal Welfare Vs The World Trade Organization", 314.

89 Harald Grethe, "High animal welfare standards in the EU and international trade—How to prevent potential 'low animal welfare havens'?" *Elsevier Food Policy*, 32(3) 2007): 315–333, doi:10.1016/j.foodpol.2006.06.001

países y las diferencias culturales que existen entre estos⁹⁰. La Unión Europea, particularmente, es una región del mundo que se ha preocupado por el desarrollo de mejores estándares de bienestar animal que sean transferibles a la producción de sus alimentos. En efecto, el presupuesto de EUR\$100.000 millones con los que cuenta el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural – FEADER establecido para el período 2014-2020, al que se suman otros EUR\$61.000 millones de financiación públicas de países de la Unión Europea, será invertido en lo que se consideran las prioridades del sector entre las que se encuentra el bienestar animal y la gestión de riesgos del sector agrario⁹¹.

El OSD no se ha pronunciado sobre diferencias en las que el eje central sea el bienestar animal en animales de granja. Sin embargo, con base en los casos que fueron revisados, se analiza a continuación la Directiva 2007/43 sobre Pollos, particularmente, la disposición sobre densidades y el sello de certificación. La densidad hace referencia al peso de las aves por unidad de metro cuadrado, variable con la que se identifica el espacio que éstas tienen para moverse y expresar sus comportamientos naturales en el galpón.

Para el análisis se tendrán en cuenta las conclusiones del OSD sobre la aplicación de las obligaciones de no discriminación en el GATT, el Acuerdo OTC y la excepción sobre “moral pública” del literal a) del artículo XX del GATT.

1. La Directiva sobre Pollos desde las obligaciones de no discriminación del GATT

El principio de no discriminación es un pilar de la OMC que se manifiesta en dos obligaciones: La cláusula de nación más favorecida y el trato nacional. La implementación de medidas de bienestar animal a primera vista pueden ser restrictivas del comercio, dando aplicación a lo establecido en los artículos I y III del GATT⁹².

Para demostrar que la medida no resulta discriminatoria, la Directiva tendría que aplicarse de manera uniforme a todos los países miembros de la OMC y, adicionalmente, se debería demostrar que no existe ningún tipo de favorecimiento para los países miembros de la Unión Europea.

90 Ídem.

91 OMC, Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, Examen de las Políticas Comerciales, Informe de la Secretaría, Unión Europea. WT/TPR/S/395, 10 de diciembre de 2019.

92 Thiermann., “Animal Welfare and International Trade”, 747-755.

Para demostrar que una medida resulta discriminatoria, el país miembro de la OMC que alegue tal situación, deberá hacer referencia a la similitud del producto objeto de ésta⁹³. Para el análisis de la Directiva sobre Pollos, se da una situación particular pues, considero, que un país que no sea miembro de la Unión Europea puede entender que la medida es discriminatoria teniendo en cuenta que las disposiciones de estas se aplican a las exportaciones de conformidad con lo establecido en el anexo 1.

Es complejo desligar el hecho de que el bien objeto de importación será carne de pollo, la cual se obtiene independientemente de que durante el proceso de engorde se apliquen o no los estándares de bienestar animal establecidos en la Directiva sobre Pollos, es decir, los productos se considerarían similares al hacerse un análisis estricto de los mismos; desde la perspectiva de no discriminación dos situaciones similares no deberían tener distinciones y, por lo tanto, no debería ser tratada de forma diferente⁹⁴.

Por lo anterior, bajo el análisis puntual de lo establecido en los artículos I y III del GATT, la medida se entendería discriminatoria pues, la aplicación de estándares de bienestar animal, se entenderían como PMP no relacionados con el producto debido a que, independientemente de la aplicación o no de tales estándares, el producto final sería el mismo.

2. La Directiva sobre Pollos desde la perspectiva del Acuerdo OTC

El análisis de la Directiva sobre Pollos a la luz del Acuerdo OTC, debe iniciar definiendo si puede considerarse un reglamento técnico. El artículo 5 de la Directiva sobre Pollos establece que, a más tardar el 31 de diciembre de 2009, deberá presentarse por parte de la Comisión un informe sobre la introducción de un régimen de etiquetado específico armonizado obligatorio, en relación con la carne de pollo y los productos preparados a base de pollo. Sin embargo, lo anterior no descarta la posibilidad de que la Directiva sobre Pollos en sí misma pueda llegar a considerarse como un reglamento técnico.

La Directiva sobre Pollos es aplicable a un producto identificable, en efecto, el artículo 1 señala que esta aplica a los pollos destinados a la producción de carne.

93 Ídem.

94 Davey, Non-Discrimination in the World Trade Organization: The Rules and Exceptions, 56-57.

Así mismo, establece una o más características del producto; frente a este punto, es importante acotar, que independientemente el mecanismo de crianza de los pollos, al final el resultado será la obtención de un pollo en pie con destino a una planta de beneficio. Resalto que tal y como se explicó en el caso *Estados Unidos – Atún*, la segunda característica no hace referencia solamente al producto, sino que, además, hace referencia a los métodos de producción.

La Directiva sobre Pollos, precisamente, lo que busca es establecer las condiciones bajo las cuales deben estar los pollos durante el período de levante y engorde, con el fin de que estos cuenten con adecuados estándares de bienestar animal. Del artículo 3 se desprende que las condiciones establecidas en la Directiva sobre Pollos son las que deben regir en las granjas con el fin de garantizar el bienestar de los animales y, empatando con el tercer requisito del Acuerdo OTC, del artículo 1 y 3 de la Directiva sobre Pollos, se desprende que la misma es de carácter obligatorio, incluyendo a los productos que son importados por la Unión Europea de conformidad con lo indicado en el Anexo I.

Sin embargo, considero que el análisis de la Directiva sobre Pollos que busca determinar si la misma puede constituirse como un reglamento técnico, puede generar un conflicto al hacerse uso de lo establecido en el caso *Comunidades Europeas - Focas y Estados Unidos – Atún* pues, en ambos se llegó a conclusiones distintas a través de argumentos similares que considero pueden traerse a colación a este análisis.

En el caso *Comunidades Europeas - Focas*, el OSD estableció que para determinar si un reglamento técnico impone procesos y métodos de producción, es necesario analizar si el vínculo entre éstos y el producto es lo suficientemente estrecho, como para alterar lo que sería el producto resultante. En el caso *Estados Unidos – Atún*, por su parte, se indicó que los métodos de producción pueden ser tenidos en cuenta para la imposición de un reglamento técnico, situación por la que se validó el sello “*dolphin safe*” y se consideró que el mismo no configuraba una medida que restringiera el comercio de atún de manera injustificada.

Independientemente de que el proceso de levante y engorde del pollo se realice bajo mejores o peores condiciones de bienestar animal, al final el resultado será el mismo: pollo para la producción de carne y sus derivados. Es cierto, que bajo menores estándares de bienestar animal puede generarse disminución de la calidad de la carne en algunos de los animales sacrificados⁹⁵, sin embargo, pese a

95 Rosario Martínez-Yáñez, *Bioética, Inocuidad y Bienestar Animal: Producción de carne y leche* (Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2016), 7.

tales pérdidas económicas, éstas pueden equilibrarse en la medida en que se puede producir en mayores cantidades con menor inversión pues, finalmente, el bienestar animal requiere importantes inversiones económicas.

Conforme se explicó, los PMP pueden ser relacionados o no relacionados con el producto. Para el análisis de semejanza que se realizaría entre la carne de pollo producida con estándares de bienestar animal y aquella producida sin tales estándares, se podría encontrar que existe relación de competencia pues el producto es el mismo, la diferenciación únicamente podría darla un sello, conforme lo establecido en la Directiva. Así mismo, se mencionó a lo largo del análisis, que la OMC no le ha dado gran relevancia a los PMP no relacionados con el producto para hacer el análisis de semejanza, por lo que los estándares de bienestar animal no permitirían distinguir la carne de pollo.

Por ello, el artículo 5 de la Directiva incorporó una obligación para la generación de un informe sobre la posible introducción de un régimen de etiquetado específico en relación con la carne de pollo. En el análisis puntual de la Directiva, me atrevo a concluir que, sin la existencia del sello, está no se consideraría un reglamento técnico desde la perspectiva del Acuerdo OTC, sin embargo, bajo la presunción de que el sello hubiese sido desarrollado por la propia Directiva, considero que ésta si se podría considerar como un reglamento técnico con las implicaciones que pudimos observar en el caso “Estados Unidos – Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún”.

A partir de lo analizado, considero que la Directiva sobre Pollos podría ser un reglamento técnico en la medida en que el Sello sea incorporado, situación que podría justificarse, siempre y cuando, el parámetro no contemple ningún tipo de discriminación por factores como el origen del producto.

3. La Directiva sobre Pollos desde la perspectiva de las excepciones del GATT de 1994

La excepción para la aplicación de los principios establecidos en el GATT, entre los que se encuentra el de nación más favorecida y trato nacional, denominada moral pública, tuvo un importante papel en los casos que fueron objeto de estudio en el capítulo precedente de este documento. El reporte en el caso *Comunidades Europeas - Focas* es emblemático debido a los postulados que generó en relación con la importancia del bienestar animal y el lugar que éste debe ocupar en la sociedad

moderna, relativizando de alguna manera, el esquema del libre comercio que pretende proteger la OMC⁹⁶.

El libre comercio motiva ciertos impedimentos por los que los países puedan promulgar regulaciones estrictas en materia de bienestar animal. Sin embargo, cuando una medida pareciera vulnerar lo establecido en el GATT, un país miembro de la OMC podría defender la legislación adoptada a través las excepciones del artículo XX. A primera vista, estas excepciones parecen ser el mecanismo idóneo de defensa de la regulación sobre bienestar animal pues, las medidas de bienestar animal que son adoptadas por los países parten de una preocupación de orden moral que recae en la población y en el sentir de las autoridades de los Estados o por el interés de armonizar la producción con los estándares de bienestar animal⁹⁷.

De acuerdo con las consideraciones de la Directiva sobre Pollos, lo que se busca con ésta es evitar el trato cruel contra los pollos durante el proceso de levante y engorde, buscando garantizarles adecuados niveles de bienestar. Según el reporte de la propuesta de la Directiva sobre Pollos, ésta surgió como respuesta a la creciente preocupación pública sobre el bienestar animal, al hecho de que los animales en la sociedad ahora ocupan un lugar diferente y, que pese a la industrialización en los procesos de producción de animales de granja, los animales son vistos ahora como seres sintientes, por lo que deben respetársele unas garantías mínimas⁹⁸.

Independientemente de lo indicado durante el trámite de la Directiva sobre Pollos, el Eurobarómetro 229 sobre actitudes de los consumidores en relación con el bienestar de los animales de granja no parece concluyente; en efecto, si bien existe una conciencia sobre el bienestar animal, la realidad es que entre los países miembros de la Unión Europea existe una división: Los Estados ubicados al sur y que son más prósperos, tienden a tener una mayor conciencia sobre el bienestar animal con respecto a los Estados ubicados al norte y que son menos prósperos⁹⁹.

Del estudio indicado, también se desprende que el precio sigue siendo un factor importante en la elección de los ciudadanos europeos y, la mayoría de ellos,

96 Lurié y Kalinina, "Protecting Animals In International Trade", 431-487.

97 Stevenson, Peter. "The World Trade Organisation rules: A legal analysis of their adverse impact on animal welfare." *Journal of Animal Law*, 2003.

98 Report on the Proposal for a Council Directive Laying Down Minimum Rules for the Protection of Chickens Kept for Meat Production, Eur. Parl. Doc. A6-0017 26 (2006), disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?objRefId=108854&language=EN>

99 Comisión Europea, *Special Eurobarometer 229 Attitudes of Consumers Towards the Welfare of Farmed Animal*, 64.

no ven como un determinante de compra las condiciones de bienestar de los animales. Sin embargo, los pollos eran vistos como los animales de granja sobre los cuales habían mayores niveles de preocupación con respecto a su bienestar¹⁰⁰. De los argumentos de la Comisión Europea en el trámite de la Directiva sobre Pollos, sus consideraciones y la opinión de los ciudadanos europeos, podría desprenderse una preocupación moral que permitiría dar aplicación a la excepción del literal (a) del artículo XX del GATT.

Pero el análisis no culmina allí, los casos que fueron objeto de estudio indican que deberá estudiarse si la medida puede, potencialmente, ser discriminatoria de otros países. Al respecto, volviendo al análisis de la Comisión durante el trámite de la Directiva sobre Pollos, allí se indicó la preocupación por parte de Francia, República Checa y Eslovaquia sobre los efectos económicos y la pérdida de competitividad que podría generar la Directiva sobre Pollos para la industria avícola europea, incluyendo, una potencial pérdida de mercado de ésta con respecto a la extranjera¹⁰¹. Lo anterior, dio como consecuencia, la extensión en la aplicación de la Directiva sobre Pollos para la carne de pollo importada.

Si esto ocurría al interior de la Comisión Europea, el mismo debate se puede generar por parte de países miembros de la OMC, quienes podrían alegar que se está generando una barrera no arancelaria al comercio en virtud de la Directiva sobre Pollos, obligándose, a seguir unos procedimientos impuestos para la producción de carne de pollo. Sobre este punto, sería factible por parte de la Unión Europea, alegar que con la Directiva sobre Pollos se genera una regulación aplicable tanto a los países miembros de la Unión Europea como a los terceros interesados en participar en el mercado de la carne de pollo y, que, por lo tanto, no se están afectando los métodos de producción de carne de pollo de terceros países, salvo que desean participar del mercado europeo¹⁰². Por lo anterior, no se refleja ningún parámetro discriminatorio que pueda desprenderse de la Directiva y que afecte el principio de trato nacional pues las condiciones de competencia serían las mismas que las que manejan los países de la Unión Europea.

Así mismo, basado en el análisis desarrollado en el caso *Estados Unidos – Atún II*, la aplicación de las excepciones contempladas en el artículo XX deben responder

100 Ídem.

101 Report on the Proposal for a Council Directive Laying Down Minimum Rules for the Protection of Chickens Kept for Meat Production, Eur. Parl. Doc. A6-0017 26 (2006).

102 Thomas, E. M. "Playing Chicken at the Wto: Defending an Animal Welfare-Based Trade Restriction Under Gatt's Moral Exception." *Boston College Environmental Affairs Law Review* 34, no. 3 (2007): 605–37.

a un criterio de necesidad; lo anterior significa que una disposición restringe el comercio más de lo necesario cuando el objetivo que persigue puede alcanzarse por otros medios menos restrictivos comercialmente. Del criterio de necesidad, lo que procedería es el análisis para establecer si las densidades establecidas por la Directiva no tienen en cuenta, por ejemplo, las condiciones medioambientales o la edad de los pollos para definir si la densidad máxima es apropiada con los parámetros de producción.

A primera vista, podría deducirse que la regulación es necesaria con el fin de aumentar los niveles de bienestar de los pollos durante sus etapas de levante y engorde. Sin embargo lo anterior no es suficiente para concluir si la medida es aceptable para el OSD pues debería evaluarse si no existen medidas que sean menos restrictivas para el comercio internacional.

Frente a este punto, vale la pena destacar, que el capítulo 7.10 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE desarrolla recomendaciones de bienestar animal en sistemas de producción de pollos de engorde. Este tiene aplicación desde la llegada del pollito de un día a la granja y hasta la captura, proceso que hace referencia a la carga de los pollos que se realiza en la granja con el fin de transportarlo a la planta de beneficio animal¹⁰³. Este capítulo, establece varias recomendaciones que son desarrolladas en la Directiva sobre Pollos con carácter imperativo.

Para poner un ejemplo, el numeral 2 del artículo 3 de la Directiva sobre Pollos, establece que la densidad máxima en los gallineros es de 33kg/m², por su parte, la recomendación del literal h, numeral 2 del artículo 7.10.4 del Código de Animales Terrestres, establece que “la densidad de carga deberá ser tal que les permita acceder al alimento y al agua y desplazarse y cambiar de postura con normalidad” y, que para efectos de las densidades, deberán tenerse en cuenta factores como “la capacidad de manejo, las condiciones ambientales, el sistema de alojamiento, los sistemas de producción, la calidad de la cama, la ventilación, la estrategia de bioseguridad, las líneas genéticas empleadas y la edad y peso de comercialización de los animales”.

Como puede observarse, el criterio de la OIE en cuanto a densidades tiene en cuenta muchos parámetros para la determinación de la misma y no se centra en un solo número que no tiene ningún tipo de contexto y que, a mi criterio y lo que considero podría revisar la OSD, es caprichoso. Para poder entender lo indicado, es

103 Código Sanitario para Animales Terrestres, Organización Mundial de Salud Animal, Capítulo 7.10.

necesario primero explicar el concepto de densidades, ampliamente extendido en la avicultura y, particularmente, utilizado por los veterinarios y zootecnistas para generar indicadores de bienestar animal.

La densidad hace referencia, básicamente, al peso de las aves por unidad de área; en términos más sencillos, lo que se busca con la variable “densidad” es definir la cantidad de aves que pueden haber por metro cuadrado en el galpón, con el fin de que éstas puedan tener más confort que les permita el desarrollo de su comportamiento y aumenten sus condiciones de bienestar¹⁰⁴. Los estudios relacionados con las densidades en galpones, han generado distintos resultados. Ésta variable no puede medirse por sí sola como un mecanismo que genera o aumenta las condiciones de bienestar de los pollos, por lo anterior, no hay un valor de densidad determinado que indique que, bajo esa densidad total, los pollos se encontrarán bajo adecuados estándares de bienestar animal¹⁰⁵.

Con lo anterior no quiero decir que las densidades no deban ser analizadas como una variable de medición del bienestar animal de los pollos, de hecho, altas densidades no solamente pueden generar problemas para las aves sino que, además, pueden afectar la tasa de conversión de consumo de alimento y aumento de peso de los pollos, lo que ocasionaría afectaciones económicas al avicultor¹⁰⁶, simplemente, en el marco del análisis adelantado, considero que el OSD tendría en cuenta, con base en la evidencia, el criterio establecido por la OIE en este punto.

Condiciones como la temperatura y humedad en el galpón pueden terminar siendo más relevantes que la densidad¹⁰⁷, punto a tener en cuenta y que implica, que las densidades podrían tener una medición variable en la que factores como la edad, el clima, la altura, la raza y el sexo del ave deban ser tenidos en cuenta con el fin de determinar un indicador apropiado que permita establecer una densidad que otorgue adecuados niveles de bienestar a los pollos.

Por lo anterior, considero que es viable que se entienda que existen métodos alternativos menos restrictivos al comercio que logran el objetivo de la Directiva sobre Pollos: Mejorar los niveles de bienestar de los pollos durante el proceso de levante y engorde. Lo anterior, puede partir de las recomendaciones en esta

104 Marian Stamp Dawkins et al., “Chicken Welfare is Influenced More by Housing Conditions than by Stocking Density,” *Nature* 427, n.º 6972 (Enero 22, 2004): 342-44.

105 Ídem.

106 V. Tsiouris et al., “High Stocking Density as a Predisposing Factor for Necrotic Enteritis in Broiler Chicks,” *Avian Pathology* 44, n.º 2 (Abril 2015): 59-66.

107 Dawkins et al., “Chicken Welfare is Influenced More by Housing Conditions than by Stocking Density”, 342-44.

materia por parte de la OIE, organismo internacional al que se encuentra adscrito la Unión Europea y que, a partir de acuerdo del 8 de julio de 1998, otorga cooperación a la OMC en materia de sanidad y bienestar animal, lo que incluye, la ejecución de actividades de normalización, a través de recomendaciones que son puestas a disposición del público. Bajo este argumento, considero, el OSD rechazaría la Directiva sobre Pollos al convertirse en una barrera no arancelaria al comercio internacional que no podría justificarse a la luz de la excepción del numeral 1 del artículo XX del GATT.

V. Conclusiones

En el contexto del comercio internacional, el bienestar animal puede llegar a considerarse como una barrera no arancelaria. Sin embargo, esta afirmación no tiene carácter absoluto pues, el OSD de la OMC ha venido flexibilizando sus posiciones sobre la posibilidad de dar aplicación a una norma de bienestar animal expedida por un Estado miembro, amparado, entre otros, en la excepción de moral pública establecida en el artículo XX del GATT.

El concepto de bienestar animal ha evolucionado, sin embargo, sigue siendo dependiente del desarrollo de la sociedad y de la visión que la misma tenga sobre los animales y de su interacción con ellos. Organizaciones internacionales como la OIE responden a esas solicitudes de la sociedad que aclaman por una visión distinta de los animales, concediéndoles un estatus distinto al de bienes muebles. El rol de este tipo de organizaciones, en todo caso, es de armonización. Los objetivos del libre comercio alcanzados con las Rondas de Uruguay no pueden simplemente ignorarse o dejarse a un lado. Precisamente, uno de los objetivos del libre comercio es lograr generación de riqueza entre las naciones en pro, principalmente, de aquellas que se encuentran en vía de desarrollo.

Sin embargo, con el desarrollo del presente trabajo, considero que el bienestar animal no atañe únicamente a lo que internamente definan regular los Estados. Es claro que el bienestar animal tiene trascendencia internacional y que, por lo tanto, la regulación es de interés del comercio internacional. Los Estados tienen la soberanía de definir lo que consideren apropiado en materia de bienestar animal, pero, las ópticas del comercio internacional no pueden verse afectadas por tales regulaciones, es decir, la política legislativa con enfoque en el bienestar animal, deberá tener en cuenta las posiciones del OSD de la OMC, so pena de que, por tales disposiciones, se generen incumplimientos de obligaciones internacionales.

Así mismo, considero que cuando un Estado defina generar normas sobre bienestar animal con impacto en el comercio internacional, deberá contar con estudios que respalden la posición que define adoptar sobre tal temática. El respaldo que ofrece la excepción contemplada en el artículo XX del GATT debe estar antecedida de fuertes argumentos que justifiquen que las restricciones planteadas en realidad obedecen a criterios de moralidad pública que representan los valores del Estado regulador. En primera medida, considero, deberán revisarse las recomendaciones de la OIE sobre bienestar animal, las cuales serán criterios orientadores para la creación de la normativa; ir más allá de tales parámetros puede generar la imposición de medidas de retaliación por parte del Estado que se vea afectado.

El mundo y el comercio se encuentran interconectados pero los criterios y valores culturales y el relacionamiento de las sociedades con los animales es muy diverso. Por lo tanto, el análisis que eventualmente se pueda hacer sobre las regulaciones locales de bienestar animal que tienen impacto en el comercio mundial, se hará cada vez más exhaustivo.

Bibliografía

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, 1994.

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, 1995.

Barton, John H, Judith L. Goldstein, Timothy E. Josling, Richard H. Steinberg. *The Evolution of the Trade Regime: Politics, Law and Economics of the GATT and the WTO*. Princeton: Princeton University Press, 2006.

Ben Jebara, Karim, Paula Cáceres, Francesco Berlingieri y Laura Weber-Vintzel, "Ten years' work on the World Organisation for Animal Health (OIE) Worldwide Animal Disease Notification System", *Veterinaria Italiana* 52 n.º 2. (2016).

Brown, Lesley. *The new shorter Oxford English dictionary*. Ciudad: Oxford, Clarendon Press, 1993.

Chaudhri, Radhika, "Animal Welfare And The Wto: The Legality And Implications Of Live Export Restrictions Under International Trade Law" Australian National University, 42 n.º 2 (2014).

Comisión Europea, *Special Eurobarometer 229 Attitudes of Consumers Towards the Welfare of Farmed Animal*, Bruselas: Dirección General de Comunicación de la Unión Europea, 2005.

Conrad, Christiane R. *Processes and Production Methods (PPMs) in WTO Law: Interfacing Trade and Social Goals*. Cambridge International Trade and Economic Law. Cambridge: Cambridge University Press, 2011.

Cook, Kate, y David Bowles, "Growing Pains: The Developing Relationship of Animal Welfare Standards and the World Trade Rules", *Rev. Eur. Comm. y Int'l Envtl. L.* (2010).

Cunningham, Robert, y Susanah Vindedzis. "Four Legs Good, Two Legs Bad? Animal Welfare Vs The World Trade Organization (Featuring Article Xx Of The General Agreement On Tariffs And Trade And Article 2 Of The Technical Barriers To Trade)", *Adelaida Law Review* 40, n.º 1. (2017).

Davery, William J. *Non-Discrimination in the World Trade Organization: The Rules and Exceptions*. Pocketbooks of the Hague Academy of International Law. La Haya: Brill, 2012.

Dawkins, Marian Stamp, Christl A. Donnelly, y Tracey A. Jones. "Chicken Welfare is Influenced More by Housing Conditions than by Stocking Density." *Nature* 427, n.º 6972 (Enero 22, 2004).

Deardorff, Alan V., y Robert M. Stern. *Measurement of Nontariff Barriers*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 1998.

Delpiano Lira, Cristian, "Clausula de Exclusion de Foros del Acuerdo de Asociacion entre Chile y la Union Europea en el Mecanismo de Solucion de Controversias de la OMC," *La Revista Chilena de Derecho* 33, n.º2 (2006).

Descartes, René. *El discurso del método*. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 1992.

Espiell, Héctor Gros, "La Clausula de la Nacion Mas Favorecida. Su Sentido Actual en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio," *Revista Española de Derecho Internacional* 21, n.º 1 (Enero-Marzo 1968).

Gibson, Miah, "The Universal Declaration of Animal Welfare". *Deakin Law Review* 16, n.º 2 (1 de diciembre de 2011).

Grethe, Harald, "High animal welfare standards in the EU and international trade—How to prevent potential 'low animal welfare havens'?" *Elsevier Food Policy*, 32(3) 2007).

Hailong Jia, Henry, "The Legitimacy of Exceptions Containing Exceptions in WTO Law: Some Thoughts on EC – Seal Products." *Chinese Journal of International Law* 14 n.º2, (2015).

Herwig, Alexia y Gregory Shaffer. "Editor's Introduction: Trade, Animal Welfare, and Indigenous Communities: A Symposium on the WTO EC – Seal Products Case" *American Journal of International Law Unbound* 108 (2014).

Informe del grupo especial, Comunidades Europeas – Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas, WT/ DS400/R, 2013

Informe del grupo especial, Estados Unidos-Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (epo), WT/ DS384/R, 2011.

Informe del grupo especial, Estados Unidos-Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún, WT/ DS381/R, 2011.

Informe del Órgano de Apelación, Comunidades Europeas – Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas, WT/ DS400/R, 2014

Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos-Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen, WT/ DS384/AB/R, 2012.

Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos-Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún, WT/ DS381/AB/R, 2012

Krishen Koul, Authar. *Guide to WTO and GATT: Economics, Law and Politics*. Nueva Delhi: Satyam Law International y Springer, 2018.

Lay, D.C., R.M Fulton, Patricia Hester, Darrin Karcher, J.B. Kjaer, Joy Ann Mench, B.A. Mullens, Ruth C. Newberry, Christine Janet Nicol y Neil P. O’Sullivan, Hen welfare in different housing systems. *Poultry Science* 90 (2011).

Lozano, Adriana Rocío, “Las Barreras No Arancelarias, Como Dificultad A Superar Para Exportar A Canadá Por Productores Colombianos”, *Revista Logos Ciencia y Tecnología* 8, n.º2 (2017).

Lurié, Andrew y Maria Kalinina, “Protecting Animals In International Trade: A Study Of The Recent Successes At The WTO And In Free Trade Agreements.”, *American University International Law Review* 30 n.º. 3 (2015).

Lusk, Jayson y Bailey NorwoodF. B. Norwood, “Animal Welfare Economics”, *Applied Economic Perspectives and Policy* 33, n.º 4 (1 de diciembre de 2011).

Martínez-Yáñez, Rosario. *Bioética, Inocuidad y Bienestar Animal: Producción de carne y leche*. Guanajuato:Universidad de Guanajuato, 2016.

Mavroidis, Petros C. “Sealed with a Doubt: EU, Seals, and the WTO,” *European Journal of Risk Regulation* (EJRR) 6, n.º 3 (2015).

Mercurio, Bryan. "Why compensation cannot replace trade retaliation in the WTO Dispute Settlement Understanding,". *World Trade Review* 8, n.º 2 (Abril 2009).

Molina, Javier, *Los derechos de los animales. De la cosificación a la zoopolítica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018.

Munro, Lyle, "The Animal Rights Movement in Theory and Practice: A review of the Sociological Literature" *Sociology Compass* 6/2 (2012).

Neo, Cathryn. "Sealing the Fate on Animal Welfare: The Appellate Body Report on EC - Seal Products,". *University of Tasmania Law Review* 33, n.º. 2 (2014).

Nielsen, Laura. *The WTO, Animas and PPMs. Series on International Law and Development*. Leiden: Brill Nijhoff, 2007.

Organisation for Economic Co-operation and Development. *Looking Beyond Tariffs: The Role of Non-Tariff Barriers in World Trade*. Paris: OECD Trade Policy Studies, OECD Publishing, 2005.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Processes and Production Methods (PPMs): Conceptual Framework and Considerations on use of PPM-Based Trade Measures, OCDE/GD(97)137*, 1997.

Orzechowska, Beata, Liliana Bezpalko, Malgorzara Lus y Janusz Boratynki. *Powstrzymanie Epidemii Księgosuszu w Polsce w Latach 1921-1922. Advances in Hygiene & Experimental Medicine / Postępy Higieny I Medycyny Doswadczałnej* 72 (Enero 2018).

Pedroza Filho, Renata Melon Barroso y Roberto Manolio Valladão Flores *Brazilian Fisheries Exports To The European Union. Agroalimentaria* 20 n.º 39(2014).

Scrinis, Gyorgy, Christine Parker y Rachel Carey, "The Caged Chicken or the Free-Range Egg? The Regulatory and Market Dynamics of Layer-Hen Welfare in the Uk, Australia and the Usa.," *Journal of Agricultural and Environmental Ethics* 30, n.º. 6 (2017).

Stevenson, Peter, "The World Trade Organization rules: A legal analysis of their adverse impact on animal welfare", *Journal of Animal Law*, (2003).

Sykes, Katie, "Globalization and the Animal Turn: How International Trade Law Contributes to Global Norms of Animal Protection" *Transnational Environmental Law* 5, n.º 1 (Abril de 2016).

Tallentire, Craig W., Sandra A. Edwards, Tommy Van Limbergen, y Ilias Kyriazakis, "The Challenge of Incorporating Animal Welfare in a Social Life Cycle Assessment Model of European Chicken Production.," *The International Journal of Life Cycle Assessment* 24, n.º. 6 (2019).

Thiermann, A.B., "Animal Welfare and International Trade", *Rev. Sci. Tech. Off. Int. Epiz* 24 n.º 2. (2005).

Thiermann, Alejandro B., "Globalization, International Trade and Animal Health: The New Roles of OIE", *Preventive Veterinary Medicine* 67, nº 2-3 (2005).

Thomas, E. M., "Playing Chicken at the WTO: Defending an Animal Welfare-Based Trade Restriction Under Gatt's Moral Exception.", *Boston College Environmental Affairs Law Review* 34, nº. 3 (2007).

Tsiouris, V., I. Georgopoulou, C. Batzios, N. Pappaioannou, R. Ducatelle, y P. Fortomaris, "High Stocking Density as a Predisposing Factor for Necrotic Enteritis in Broiler Chicks.", *Avian Pathology* 44, nº 2 (Abril 2015).

Van den Bossche, Peter y Zdouc Wener. *The Law and Policy of the World Trade Organization. Third Edition*. Nueva York: Cambridge University Press, 2013.

Villalba, Teresa. *40 años de bienestar animal: 1974-2014. Guía de la legislación comunitaria sobre bienestar animal*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2015.

Villanueva, Gonzalo, "Against Animal Liberation? Peter Singer and His Critics", *Sophia International Journal of Philosophy and Traditions* 57, (2017).

Won-Mog, Choi, "How more 'likeness' in addressing technical regulations?", *Society of International Economic Law*, (2012).

Yerxa, Rufus H., y Bruce Wilson, "Key Issues in WTO Dispute Settlement: The First Ten Years". Cambridge, *Cambridge University Press* 55 n.º3. (2005).

Zleptnig, Stefan. *Non-Economic Objectives in WTO Law: Justification Provisions of GATT, GATS, SPS and TBT Agreements*. Leiden: Brill Nijhoff, 2010.